COMPENSACIÓN DE JURADOS

¿Se recibe alguna compensación por servir como jurado?

Toda persona debidamente citada para servir como jurado ante el Tribunal tiene derecho a recibir compensación.

Si es empleado(a) público(a), tiene derecho a una licencia con paga y a ser compensado(a) por alimentación y millaje, conforme a la reglamentación de la agencia, como si se tratara de una gestión oficial.

Si es empleado(a) del sector privado, tiene derecho a una licencia con paga hasta un máximo de 15 días laborables y, si se excede de este término, puede cargar ese tiempo a su licencia de vacaciones regulares.

Los(as) candidatos(as) a jurado que estén desempleados(as) recibirán compensación por honorarios, dieta y millaje, conforme al Reglamento para Fijar Honorarios, Gastos de Viaje, Dietas y Alojamiento para Jurados y Testigos en los Casos Criminales.

¿Se puede afectar mi trabajo mientras me desempeño como candidato(a) o miembro de un jurado?

No; los(as) candidatos(as) a jurado que son empleados(as) públicos(as) o privados(as) tienen derecho a que sus patronos no interfieran con su servicio como jurado.

A estos efectos, tiene derecho a una licencia por jurado. Para ello, tiene el deber de informarle a su patrono la fecha para la cual ha sido citado(a) por el Tribunal. Además, tienen la responsabilidad de entregarle a su patrono la certificación de comparecencia que le emite el Tribunal, en la que consta claramente el tiempo que compareció como jurado, con el detalle de los días y las horas.

¿Qué ocurre si mi patrono interfiere con mi servicio como jurado?

Si algún patrono toma alguna medida en contra de un(a) empleado(a) por servir como jurado, tales como, despedirlo(a) o reducirle el salario, o imponerle cualquier condición de trabajo onerosa, ese(a) empleado(a) tiene derecho a ser resarcido(a) o compensado(a) económicamente.

Las acciones pueden ser presentadas por el(la) empleado(a) o por el(la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en nombre del empleado(a), mediante el procedimiento especial para reclamaciones laborales dispuesto en la Ley Núm. 140-1974, conocida como "Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho", según enmendada o mediante una acción civil ordinaria.